

20

BANDO.

DON JUAN MODENES,

CONSEJERO HONORARIO DE HACIENDA, É INTENDENTE
general de Ejército y de esta Provincia, &c.


C
103
32
6(20)

A los Habitantes de esta Provincia hago saber, que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha comunicado con fecha 11 del actual un decreto de las Cortes, que á la letra dice así:

«El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se dicten providencias oportunas, así para evitar los perjuicios que está causando el abuso introducido en el ramo de Tabacos y Rentas estancadas, como para contener la notable disminucion que se observa en sus valores; y estando persuadidas de la urgente necesidad de prevenir el vacío progresivo que diariamente produce este mal en el Tesoro público, y de impedir que se sustraigan los ingresos que debe tener el Erario nacional para cubrir las cargas del Estado; conformándose con la citada propuesta, han aprobado: 1.º Que el decreto de las Cortes extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, por el que se han abolido las Rentas estancadas, y que el Rey ha suspendido, continúe en este estado hasta que las Cortes actuales le ratifiquen, ó dispongan otra cosa en el sistema general de Hacienda de que se ocupan. 2.º Por consiguiente estan y continuarán en su fuerza y vigor todas las providencias acordadas por el Rey sobre este objeto antes y despues del 9 de Marzo último. 3.º Se sobreseerá en todas las causas de contrabando formadas sobre la materia, desde que se ha publicado la Constitucion en los pueblos respectivamente hasta la publicacion de este decreto. 4.º Este sobreseimiento sea y se entienda sin condenacion alguna, con devolucion de costas, si se hubiesen exigido, y de todos los efectos embargados ó su valor, si algunos se hubiesen vendido. 5.º El Gobierno señalará un término, que empezará á correr desde la publicacion de este decreto en los respectivos pueblos, dentro del cual los tenedores de Tabaco lo presentarán en los almacenes nacionales del Estanco á precios convencionales con los Administradores, bajo la aprobacion de los Intendentes; pasado el cual serán decomisados todos los Tabacos que se encuentren, y procesados conforme á la Constitucion y á las Leyes dichos tenedores de Tabaco, y otros cualesquiera contraventores á ellas. 6.º Y por último, se revocan y anulan todas las leyes y reglamentos, por los cuales se ordenan procedimientos, y disponen penas contrarias á la Constitucion en la materia de que se trata; y en lo sucesivo, y hasta que se verifique la segunda parte del primer artículo, las penas á los contrabandistas de Tabaco serán iguales á las establecidas contra los defraudadores en otras mercancías de ilícito y prohibido comercio. Madrid 6 de Agosto de 1820. = José de Espiga, Presidente. = Diego Clemencin, Diputado Secretario. = Manuel Lopez Cepero, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Sacedon á 9 de Agosto de 1820. = A D. José Ganga Argüelles. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; en el concepto de que S. M. señala el término de quince dias para la presentacion de las existencias de que habla el artículo 5.º, esperando del zelo de V. S. y demas Gefes de la Hacienda pública en esa Provincia que procurarán promover los ingresos de estos ramos de las rentas bajo la mas severa responsabilidad.»

Y para que á todos conste, y tenga exacto y puntual cumplimiento quanto se manda lo noticio al Público. Granada 19 de Agosto de 1820.

Juan Módenes,



BANDO

DON JUAN MODENES

CONSEJERO HONORARIO DE HACIENDA, E INTENDENTE
General de Bienes y de esta Provincia, &c.

El Intendente de esta Provincia tiene el honor de avisar a V. S. que el Sr. D. Juan Modenes, Consejero Honorario de Hacienda, E Intendente General de Bienes y de esta Provincia, &c. ha acordado que se abra un concurso para la compra de un terreno de la Real Hacienda, situado en el barrio de San Mateo, de la ciudad de San Pedro de Macoris, y que para ello se ha publicado un bando en el día de hoy, en el cual se expresa el precio que se ha fijado para la compra de dicho terreno, y el modo en que se ha de celebrar el concurso. Y para que V. S. sepa lo que se ha acordado, y para que pueda dar a conocer a los interesados lo que se ha publicado en el bando, se le ha comunicado el presente, para que lo haga saber a los interesados, y para que pueda dar a conocer a los interesados lo que se ha publicado en el bando, y para que pueda dar a conocer a los interesados lo que se ha publicado en el bando.



Para que se sepa lo que se ha acordado, y para que pueda dar a conocer a los interesados lo que se ha publicado en el bando, se le ha comunicado el presente, para que lo haga saber a los interesados, y para que pueda dar a conocer a los interesados lo que se ha publicado en el bando.

Juan Modenes